

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administradores,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

St. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 56.

Circular recordando el cumplimiento de la del 21 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 34.

Siendo de todo punto urgentísima la presentación de los presupuestos para el año económico de 1863, se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno de 21 del corriente; en la inteligencia de que señalado en la misma el día 8 de Abril como improrogable plazo para que se hallen presentados dichos presupuestos, el día 9 del mismo saldrán de esta capital comisionados con dietas a cargo de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no hayan cumplido el servicio para recoger los indicados documentos, sin perjuicio de las demás disposiciones que tendré necesidad de adoptar contra los morosos.

Guadalajara 30 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 57.

INDEMNIZACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y en la regla 5.ª de la orden circular de la suprimida Comisión central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843, se anuncian al público las justificaciones oficiales de los daños causados por la facción a los sujetos que se expresan a continuación, durante la última guerra civil, a fin de que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca su inserción en el Boletín oficial pueda hacerse sobre ellas y sus tasaciones las reclamaciones oportunas, dirigiéndose al efecto a la Secretaría de este Gobierno.

Sujetos que han sufrido los daños.

PUEBLOS.

Castilforte. D. José María Izquierdo. 176 reses lanaras a 50 reales 8.800

Millana. D. Julian Martinez. 49 cabezas de ganado cabrio a 45 reales 2.205

123 ovejas a 40 reales 4.920

94 borregos a 24 reales 2.256

98 carneros a 50 reales 4.900

Guadalajara 29 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 58.

Circular recordando a los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan con puntualidad los estados de bagajes y abajamientos correspondientes al trimestre actual.

Recordo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, bajo su mas estrecha responsabilidad, euiden de remitir a este Gobierno con la debida puntualidad los estados de los bagajes y abajamientos correspondientes al trimestre actual que fueron pedidos en circular inserta en el Boletín oficial número 27, del día 4 del que rige, cuyo trimestre termina en el día de mañana, Guadalajara 30 de Marzo de 1863.

El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco de Huertapelaya, se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a él acudan a esta Administración principal por medio de instancia documentada, si cuentan con fondos suficientes para hacer las sacas en el preciso término de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—Teodoro Collazo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA

Conforme a lo dispuesto por la Junta en sesión de 12 del corriente, deben proveerse con destino a los trabajos geodésicos dos plazas de Ayudantes emporeros, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales y la gratificación de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección de trabajos geodésicos de la Junta general de Estadística hasta el 10 del próximo Abril; y deberán probar, a juicio del Sr. Director del ramo, que poseen los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética, álgebra y geometría elemental.

Trigonometria rectilinea

Topografía.

Madrid 24 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente, Oliván.

Dirección de operaciones geodésicas.

Debiendo construirse varias prendas de vestuario con destino a los auxiliares de la clase de tropa de esta Dirección, las personas que deseen contratar este servicio, pueden acudir al local de la misma, en el palacio de la calle de las Rejas, (frente al Senado), de doce a una de la tarde, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, para enterarse de las condiciones a que ha de sujetarse dicho servicio, y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que a continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril del corriente año, a la una de su tarde.

Madrid 25 de Marzo de 1863.—El Director, Joaquín Blake.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones formado para subastar la construcción del vestuario que necesitan los auxiliares de la clase de tropa de la Dirección de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística, se obliga a construirlo, con sujeción en un todo a lo prevenido en dicho documento, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios para la rectificación de amillaramiento al primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes pertenecientes en el término jurisdiccional de esta villa presenten ante la misma, en término de diez días, las relaciones correspondientes de la variación de riqueza que hayan tenido, según previene la circular de la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón en el registro de Hipotecas según está mandado.

Pajares 19 de Marzo de 1863.—El Alcalde accidental Presidente, Pedro Rodríguez.—Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moisés.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento y demás respectivos al primer año económico de

1.º de Julio del corriente á fin de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella presenten ante la misma, en término de quince días después de inserto este en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones correspondientes conforme está dispuesto por la circular de la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861, bien á todos los que poseen ó parcial á la variación de riqueza que hubiese tenido cada uno en el último amillaramiento que ha regido; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio alguno de bienes inmuebles, sin que aparezca tomada razón en forma del Registro de Hipotecas, según se halla ordenado por la Administración de la provincia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos donde hay propietarios que poseen fincas en este pueblo se lo harán presente para su cumplimiento; pues de no hacerlo se hará de oficio según se halla mandado.

Motos 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Liborio Martínez.—El Secretario, Francisco Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola.
Este Municipio ha acordado la enajenación de 400 fanegas de trigo existentes en las paneras del Pósito nacional de esta villa, en uso de las facultades que concede la disposición 8.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862, y cuya enajenación tendrá efecto el día 6 de Abril próximo venidero en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate de diez á doce de la mañana.
Tórtola 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Tomás Salinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ujados.
Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal conforme á lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros y demás terratenientes que hubiesen enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un mes desde que sea insertado este en el Boletín oficial las oportunas relaciones; en la inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.
Ujados 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, José de la Vega.—El Secretario, Pío Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rivaredonda.
Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificación del amillaramiento de altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito, se hace saber á todos los hacendados de este pueblo y forasteros, en término de quince días presenten cada uno tres relaciones, expresando en cada una la riqueza por que contribuye, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias que por su morosidad se hagan acreedores.
Rivaredonda 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Millán Reñales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Añón.
Los vecinos de esta villa, de los de Alóndiga, Berniches, Alcega y demás que tienen fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presentarán á este Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones de las traslaciones que hayan tenido de su riqueza últimamente amillorada á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento del año económico.
Advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles,

sin que aparezca estar tomada razón en el Registro de Hipotecas según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Añón 21 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Torre.—Por su mandado.—Elías Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Romanillos de Atienza.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma, en término de quince días, las respectivas relaciones, conforme lo ordenado por la Dirección general en 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón en el Registro de Hipotecas según está mandado Los Señores Alcaldes de Bañuelos, Casillas, y Bochones, donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa se lo harán presente para su cumplimiento; de lo contrario se hará de oficio según está prevenido.
Romanillos 21 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Gregorio Vespignas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Debiendo procederse á la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico que ha de regir desde 1.º de Julio de este año, se hace preciso y necesario que todos los terratenientes en este distrito y los de los pueblos de Alarilla, Montarrón, Torreblanca, Cogolludo, Beña, Canizar, Espinosa y Humanes, que poseen fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria, presenten ante la Junta pericial, en término de treinta días las relaciones de la variación que hayan sufrido en su propiedad ó la general como lo tengan por conveniente; advirtiéndose que para las del movimiento han de tener presente lo que dispone la Dirección general del ramo en su circular de 16 de Abril de 1861, y que no se tendrá en cuenta ninguna variación de dominio sin que se acredite por instrumento público registrado en el oficio de Hipotecas del partido; y de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá por la Junta á analizar los datos que existen á su cargo y no se oirá después reclamación alguna.
Los Señores Alcaldes de los pueblos mencionados en este anuncio cuidarán de darle la mayor publicidad para que por sus vecinos á quienes toque se observe su cumplimiento.
Cerezo 21 de Marzo de 1863.—Miguel Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utiel.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito municipal para la formación de los trabajos de amillaramiento y demás respectivos al primer año económico de 1.º de Julio del corriente año á fin de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes de ella presenten ante la misma en término de quince días las relaciones conforme está prevenido por la circular de la Dirección general fecha 16 de Abril de 1861, bien á todos los que poseen ó parcial á la variación de riqueza que hubiese tenido cada uno en el último amillaramiento que ha regido; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio alguno de bienes inmuebles sin que aparezca estar tomada razón en el Registro de Hipotecas según está mandado por la Administración de esta provincia. Los Señores Alcaldes de los pueblos de Gajanejos, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argemilla, Miralrio, Casa de San Galindo y Muduex donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, darán publicidad al presente anuncio para su cumplimiento; pues de no hacerlo como se les previene, la Junta lo hará de oficio según se está mandado.
Utiel 21 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de inmuebles de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la

contribución territorial del primer año económico, que principiará en 1.º de Julio próximo, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos de la misma y forasteros presenten relaciones arregladas á las disposiciones vigentes en término de quince días contados desde la fecha.

Gajanejos 21 de Marzo de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Debiendo procederse á la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico que ha de regir en 1.º de Julio de este año hasta igual día del de 1864, se hace preciso y necesario que todos los terratenientes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes las relaciones de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde el último repartimiento, ejecutado en este pueblo y regido para el primer trimestre de este año; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna variación de dominio sin que se acredite por instrumento público registrado en el oficio de Hipotecas del partido según se tiene ordenado por la Administración principal de Hacienda pública, parándose, caso contrario, el perjuicio que haya lugar conforme á las leyes vigentes.
Lupiana 21 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Calixto de Gregorio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Muduex.

Debiendo procederse á la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico que ha de regir de 1.º de Julio de este año hasta igual día del año de 1864, se hace preciso y necesario que todos los terratenientes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde el último repartimiento, ejecutado en esta villa y ha servido para el del primer semestre de este año; advirtiéndose á los contribuyentes que no se tendrá en cuenta ninguna variación de dominio sin que se acredite por documento público y registrado en el oficio de Hipotecas del partido, según se tiene mandado por la Administración de Hacienda pública, parándose á los interesados, en caso contrario el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes vigentes.
Muduex 21 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Siendo de imprescindible necesidad para la confección del cuaderno de amillaramiento de esta villa, la presentación de nuevas relaciones de las fincas rústicas y urbanas y número de cabezas de toda clase que poseen todos los contribuyentes inscritos como tales en los padrones anteriores que existen en la Secretaría de esta Corporación ú otros que involuntariamente pudiesen estar omitidos, lo cual no puede dilatarse en ahora alguna por la premura con que se exigen por la superioridad dichos datos estadísticos, este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de acuerdo con la Junta pericial, ha señalado el plazo que media hasta el día 6 de Abril próximo para que se presenten dichas relaciones con arreglo á la instrucción y bajo las penas que expresa el artículo citado, que el Ayuntamiento se reserva imponer.
Para que dicha operación pueda tener lugar cual corresponde, la Municipalidad ha

acordado establecer una oficina bajo la dependencia de la Secretaría que facilite á aquellos en cuanto sea posible el cumplimiento de cuanto se ordena; en la cual deberán presentarse para dar sus declaraciones ó recibir las instrucciones que puedan necesitar.

Brihuega 22 de Marzo de 1863.—El Presidente accidental, Juan José González Arce.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de esta villa, conforme á lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos de esta villa y demás forasteros terratenientes que hubiesen enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el término de quince días las oportunas relaciones con sujeción á los formularios establecidos por instrucción, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo la Junta pericial lo hará de oficio y los parará el perjuicio que haya lugar.
Imon 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Alejandro Botija.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Argemilla.

Hallándose instalada esta Junta para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria, en el año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos de esta como forasteros, que en el término de diez días presenten al Sr. Presidente relaciones del movimiento de propiedad que haya ocurrido desde el último amillaramiento, arregladas á instrucción; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio alguno de bienes inmuebles, sin que aparezca estar tomada razón en forma en el Registro de Hipotecas.
Argemilla 22 de Marzo de 1863.—El Presidente, Manuel de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento estadístico, base de la derrama de la contribución territorial del primer año económico, que da principio en 1.º de Julio viniente, se hace preciso que los vecinos de este distrito y hacendados forasteros, presenten en término de quince días relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad, no solo desde que se formó el último padron de riqueza amillorada, si que también desde que en 1859 se formó el cuaderno de amillaramiento que principió á regir en 1860, toda vez que éste es el que ha de rectificarse según lo prevenido en la circular de 12 del actual, inserta en el Boletín número 32; advirtiéndose que no se admite la traslación de dominio si no se acredita haber registrado el documento en la Contaduría de Hipotecas del partido, según está mandado; y se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes den á este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.
Alpedroches 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Mariano Ramos.—P. S. M.—Manuel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia fecha 12 del

actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de este pueblo, del agregado de la y demás terratenientes forasteros, que hasta el día 8 de Abril próximo tienen término para presentar en la Secretaría de Ayuntamiento las oportunas relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza desde la formación del último apéndice; en inteligencia de que a los que no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Luzaga 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Claudio Hernandez.—El Secretario, Millan Lluya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de esta villa, conforme a lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 del actual, se hace saber a los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros que hubieren enajenado o adquirido fincas rústicas, o urbanas, desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía en término de veinte días las oportunas relaciones, con referencia y sujeción a los últimos formularios establecidos por instrucciones, en inteligencia de que a los morosos les parará el perjuicio consiguiente.

Cogollor 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Fernando Alcalde.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Teniendo la Junta pericial de este distrito que ocuparse en la rectificación del cuaderno de amillaramiento de su riqueza al tenor de lo que dispone la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de 12 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, así como los forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, y en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas desde el año de 1860 hasta el presente; en la inteligencia de que al que deje de verificarlo se le formará su hoja estadística y evaluación de oficio por la Junta y le parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Henares 22 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

La Junta pericial de este distrito municipal queda instalada con esta fecha para dar principio a la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria que ha regido en este Municipio hasta el año presente, al tenor de lo ordenado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular del 12 del mes que actúa, e inserta en el Boletín oficial número 32 de este año.

En su consecuencia, y para que la Corporación citada no sufra inconvenientes en la práctica sobre el fin a que se propone, siendo este dirigido solo en proceder con el mejor éxito y acierto a las operaciones de su cometido, se hace preciso que todos los contribuyentes por territorial en esta villa presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma las relaciones del movimiento que haya sufrido la riqueza de cada uno desde el último apéndice formado para el repartimiento de la contribución territorial del año último pasado de 1862, o en otro caso la general de la propiedad total de cada contribuyente, sea cualquiera el concepto que los contribuyentes tomen para cumplir con cuanto les queda ordenado, no omitirán el relacionar toda la ganadería que posean en este distrito, ya sea de labor destinada a grangería, industria y a uso propio; advir-

tiendo a los mismos, que las citadas relaciones se recibirán en el local que queda expresado solo en los quince días siguientes al del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y que pasado este período, la Junta procederá de oficio con los perjuicios a que los morosos se hiciesen acreedores, según la ley.

Y finalmente, que las relaciones presentadas y que contengan solo el movimiento de la propiedad por traslación de dominio, serán nulas y sin valor alguno siempre que carezcan de los requisitos que a las mismas deben acompañarse al tenor de lo prevenido en la circular de la Dirección general del ramo, expedida con fecha 16 de Abril de 1861.

Los Señores Alcaldes de los pueblos limitrofes a este se servirán ordenar la mayor publicidad de este anuncio a fin de que los vecinos de sus respectivas jurisdicciones que en esta figuren como terratenientes no puedan alegar ignorancia sobre sus particulares.

Mantiel 22 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente de la Junta pericial, Casimiro Millan.—Por su mandado, Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio.

D. Saturnino Criado, Presidente del Ayuntamiento de este distrito y como tal de la Junta pericial del mismo, hace saber:

Que todos los contribuyentes en el mismo presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de las fincas rústicas y urbanas que radiquen en este distrito municipal dentro del término de diez días, a contar de como el presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados que sean no serán admitidas sus reclamaciones por injustas que sean.

Los Señores Alcaldes de las villas de Espinosa de Henares, Arbanon, La Torre de Bolea y Alos se servirán dar la publicidad correspondiente al presente.

Monasterio 22 de Marzo de 1863.—El Presidente, Saturnino Criado.—El Secretario, Melquiades Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Para poder llevar a efecto con el acierto debido la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 del corriente, se hace indispensable y el Ayuntamiento ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como de riqueza pecuaria en este distrito, presenten en la Secretaría de esta Corporación relaciones en forma legal de lo que posean de cualquiera de los tres conceptos referidos, apercibidos que de no hacerlo en dicho tiempo o de ser defectuosas, se les hará de oficio a su costa, además de quedar conminados con la penas por instrucción marcadas.

Heras 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Regino García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Casas de San Galindo.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento y demás respectivos al primer año económico, de 1.º de Julio del presente año a fin de Junio de 1864, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa y de los pueblos de Jadraque, Miraflo, Padilla y Uta de, que poseen fincas rústicas en este distrito, presenten ante la misma en el término de quince días las relaciones correspondientes conforme está prevenido por la circular de la Dirección general, y de no pre-

sentarlas en el referido término no será admitida ninguna reclamación.

Las Casas de San Galindo 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan de Diego.—El Secretario, Antonio Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto los trabajos preparatorios del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial que ha de regir desde 1.º de Julio del presente año, se hace preciso que todos los hacendados que posean riquezas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas de la variación que en ellas hubieren observado desde el último amillaramiento. Dichas relaciones se admitirán en la Secretaría de esta Municipalidad hasta el día 8 del próximo mes de Abril; advirtiéndose que no se dará curso a ninguna relación que verse sobre traslación de dominio en inmuebles, sin acreditar estar tomada razón en la Contaduría de Hipotecas respectiva.

Aranzueque 23 de Marzo de 1863.—El Teniente Alcalde, Francisco Mondedén.—Por su mandado, Prudencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para dedicarse a los trabajos preparatorios del cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del segundo semestre del presente año, que principia en 1.º de Julio venidero, y para hacerlo con acierto conforme el artículo 53 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1833, y reglamento de 18 de Diciembre de 1846 para el establecimiento de la estadística general de la riqueza del Reino, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de los pueblos de Villacorza, Toves, Olmedillas, Conquezueta, Medinaceli, Torrecilla del Ducado, Valdelcubo, Querencia, La Barrota, Riosalido, Sigüenza, Valdealmeidas, La Torre de Valdealmeidas y Sienes, presenten ante la misma las relaciones correspondientes de todas las fincas; y estas han de estar con la toma de razón en el Registro de Hipotecas, según orden de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861, para haber el cuaderno referido, pues al que no lo verifique se le hará de oficio por la expresada Junta, y no se dará reclamación.

Villacorza 23 de Marzo de 1863.—El Teniente por enfermedad del Alcalde, Jacinto García.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella presenten ante la misma, en término de quince días, las respectivas relaciones, conforme a lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta la traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón en el oficio de Hipotecas, según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Zorita de los Canes 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Rufino Muñoz.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunqueira.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer la rectificación extraordinaria del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, su clasificación y evaluación en el modo y forma que previene el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de

12 del actual y que ha de servir de base para el repartimiento inmediato del año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que posean, de sus ganados lanarés, del de labor, el destinado a uso propio y a grangería, en la inteligencia de que el que no lo haga hasta el 15 del próximo Abril, después no se admitirá ninguna y al moroso le parará el perjuicio que haya lugar.

Yunqueira 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Viñe.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar concluida la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para el día 30 del mes de Abril, este Ayuntamiento ha acordado que por los terratenientes en este distrito municipal se den las relaciones que tanto los vecinos como forasteros posean en el mismo, cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia; pues que pasado sin hacerlo la Junta les formará de oficio, parándoles el perjuicio a que haya lugar; rogando a los Señores Alcaldes y especialmente a los de los pueblos de Tomelloso, Truseste y Romanones, den a este anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de Tajuña 23 de Marzo de 1863.—E. A. P., Inocencio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Hallándose instalada la Junta pericial de este pueblo para la formación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria sobre la cual ha de recaer la distribución individual de la contribución que por dichos conceptos correspondan a este distrito en el primer año económico que empieza a regir en 1.º de Julio del presente año, hasta fin de Junio de 1864, se hace indispensable que los contribuyentes terratenientes en este término presenten en la Secretaría de dicha Junta, en el término de quince días, a contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las variaciones que por traslación de dominio hayan tenido la riqueza desde el último amillaramiento; teniendo entendido que no serán admitidas las que no acrediten estar tomada razón en la Contaduría de Hipotecas de este partido, según se tiene dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Los Señores Alcaldes de las villas de Brihuega, Romancos, Yela y Cívica, en donde residan los propietarios de fincas en este término se servirán dar la debida publicidad a este anuncio para que llegue a su conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Villaviciosa 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Gregorio Ochaita.—P. S. M.—Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Instalada la Junta pericial de dicha villa para la formación de los amillaramientos en la forma que se previene por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular inserta en el Boletín oficial núm. 32, se hace preciso que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros de Valdegrudas, Trijueque, Canizar y Círculas, presenten en la Secretaría municipal de este pueblo y en el término de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín de la provincia, las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este término; pues de no verificarlo se formarán de oficio según está prevenido.

Torija 23 de Marzo de 1863.—E. A. C., Nicánor Lamparero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

Debiéndose proceder a la formación de

los trabajos preparatorios de amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de regir desde 1.º de Julio inmediato hasta igual día de 1864, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este distrito presenten relaciones en el término de quince días, del movimiento que hayan tenido en su riqueza, ó bien en general, advirtiéndose que no serán admitidas las que no acrediten estar tomada razón en la Contaduría de Hipotecas, según se ordena por la Administración de Hacienda pública en circular de 24 de Abril de 1861.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Cerezo, Montarrón, Aleas y Beñena, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Torrebeñena 23 de Marzo de 1863.—El Presidente, León Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes

Teniendo que procederse á la rectificación de la riqueza pública imponible de territorial, urbana y ganadería de todas clases, según la última cartilla agraria aprobada por la Superioridad últimamente de este distrito municipal, en conformidad de lo determinado en la orden circular fecha 12 de los corrientes, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta población y la de su agregado Moranchel y demás terratenientes forasteros en ambos términos, que hubiesen enajenado ó adquirido fincas en propiedad ó renta de todas clases, así como ganadería desde la terminación del último apéndice de la riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días desde la inserción de este anuncio, las oportunas relaciones con estricta regla á los formularios, marcados por instrucción, en la inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar, sin poder reclamar de él.

Cifuentes 23 de Marzo de 1863.—Zacarias Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros de la ciudad de Guadalajara, villa de Tarazona y Lupiana, que hubiesen enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en este Ayuntamiento en término de quince días las oportunas relaciones, con sujeción á los formularios establecidos por instrucción, en inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio que diesen lugar.

Iriepal 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Eugenio Viejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el primer año económico que principia en 1.º del próximo Julio, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros, presenten hasta el día 31 del corriente mes y en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó enajenado y de la ganadería que posean desde la confección del último apéndice, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcocer 23 de Marzo de 1863.—El Al-

caldé, Miguel Ballesteros.—El Secretario, Gregorio Labernie.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones de la variación que tenga su riqueza desde la formación del amillaramiento último, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación que la está mandado practicar.

El Vado 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Dámaso García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba

De conformidad á lo que se halla dispuesto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia hay necesidad de rectificar los amillaramientos en la misma.

En su virtud, ya instalada la Junta pericial de este distrito, ha acordado, que en el término de quince días presenten todos los terratenientes en esta jurisdicción relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que como tales les correspondan, debiendo atenderse para su formación á los modelos publicados por la Dirección general de contribuciones, en el Reglamento de 18 de Diciembre de 1846. Siendo de advertir que el Secretario de este Ayuntamiento queda encargado de dar cuantas explicaciones sean necesarias á dichos terratenientes, á cuanto se refiera á la extensión de dichas relaciones.

Todo el que deje de cumplir con lo que queda preceptuado, incurrirá en la pena que marca el artículo 24 de dicho Reglamento.

La Toba 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Marcos Estéban.—El Secretario, Alejandro Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano

Hallándose instalada la Junta pericial de este pueblo, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que deba corresponder al mismo en el año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente, se hace preciso que los terratenientes en el mismo presenten las relaciones oportunas de sus fincas con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde que aparezca insertado en el Boletín oficial de esta provincia; y para que no alegen ninguna ignorancia los contribuyentes, los Señores Alcaldes de los pueblos de Alcolea de las Peñas, Imon, Paredes y Madrigal darán publicidad á este anuncio, pues pasado dicho término no se admitirán dichas relaciones y sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores.

Tordelrábano 24 de Marzo de 1863.—El Presidente, Manuel Ranz.—El Secretario, Hilario Jarabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastana

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio inmediatamente á los trabajos de rectificación del cuadro de la riqueza del mismo, que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes en él comprendidos, tanto de esta villa como de los pueblos de Almonacid, Escopete, Escariche, Sayatón y Valdeconcha, presenten en la Secretaría de la misma y en el término de veinte días, las relaciones prevenidas por la Dirección general, en los términos marcados en su orden de 16 de Abril de 1861, advirtiéndose que no

se tomará en consideración ninguna traslación de dominio de los bienes inmuebles, sin que se haya tomado razón legal en el Registro de Hipotecas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 12 del actual, se hace saber á los vecinos de este pueblo y demás terratenientes forasteros presentes en la Secretaría del mismo en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la variación que haya sufrido en su propiedad ó en la ganadería desde la última rectificación, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna traslación de dominio sin que se acredite estar tomada razón en el Registro de Hipotecas según se tiene ordenado.

Los Señores Alcaldes de Imon, Riosalido, Palazuelos, Caravias y Santamera, se servirán dar publicidad á este anuncio para que por los vecinos á quienes interese no se alegue ignorancia.

La Olmeda de Jadraque 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Tomás Martínez.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza

En la tarde del 21 del mes actual ha desaparecido de esta población Agustín Muñoz, residente en Madrid, calle de San Juan, buñolería núm. 34, cuyo sugeto se ha fugado con un caballo perteneciente á José Hernández de la misma vecindad, que habita calle de la Ruda núm. 5, cuarto principal; poniéndole, caso de que fuere habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de este partido.

Señas del fugado.

Edad 23 años, estatura regular, es vizco, viste pantalón y chaqueta de paño oscuro y encima una blusa azul, gorra de pana, calzado con botinas de elástico, sin capa ni manta.

Señas del caballo.

Negro, herrado de cuatro años, su alzada seis cuartas y media y dos dedos, enterp y un poco rigioso.

Atienza 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Juan Cabellos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beñena

Para proceder con el mayor acierto á la formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y que ha de regir en el año económico, es indispensable que todos los contribuyentes que poseen fincas en este término, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el periodo de quince días, la relación de fincas que actualmente poseen y en un todo arregladas á instrucción; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, y no se oirán las reclamaciones que después se interpongan.

Beñena 24 de Marzo de 1863.—El Presidente, Mariano Alonso.—El Secretario, Lino Lucía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de

este distrito municipal según está prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa, de los agregados Querencia y Barbolla y demás terratenientes forasteros comprendidos en los términos jurisdiccionales de dicho distrito, que hubieren enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde el último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el último del actual mes, las correspondientes relaciones con sujeción á las formalidades establecidas por instrucción, en inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio de la ley.

La Riva de Santiuste 25 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Ponciano Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarrón

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito, y debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de la variación que haya sufrido su riqueza desde el último amillaramiento, ó la general de lo que hoy posean, según lo tengan por mas conveniente, todo en el improrrogable término de quince días.

Los Señores Alcaldes de Cogolludo, Puencemillán, Aleas, Torre Beñena, Cerezo y Espinosa, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegados á noticia de aquellos á quienes incumba, cumplan con cuanto en él se previene.

Montarrón 25 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Felipe Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchón

Habiéndose procedido por este Ayuntamiento el día 22 de los corrientes al llamamiento y declaración de soldados y suplentes resultó por Pascuala García, madre del mozo Miguel de la Hoz, que en el sorteo tiene el número 3, que hace unos ocho años se ausentó de su compañía, ignorando su paradero. El Ayuntamiento lo declaró primer suplente, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar con arreglo al art. 92 de la ley vigente de quintas. Por tanto, se le cita para que hasta el día 11 del próximo mes de Abril se presente en la Sala consistorial de la misma para ser reconocido y tallado si, en otro caso, haga la presentación en la capital de provincia el 15 del mismo, como día señalado para la entrega, evitándose de este modo las consecuencias que alude el art. 115.

Maranchón 26 de Marzo de 1863.—El encargado de la jurisdicción, Hilario Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Sánchez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIO.

En poder del Alcalde de Tamajón se encuentran una mula, cuyas señas se expresan, y que fué hallada en el término de Robledillo de Mohernando y sitio llamado de las Lagunas. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla.

Señas de la mula.

Negra, 6 años, 7 cuartas y 2 dedos, un taran en cada lado, hacia el cuello y otro en cada costillar, cabezada nueva de casco, para de ramal de cáñamo, herrada de las cuatro patas.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.